



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

**VISTOS:** Hoja de Registro Control N°01752 – 2023, con carta N°01/2023-GPZM (03.07. 2023), 04 de julio del 2023, Memorando N°410/2023 – GRP – PECHP – 406002 de fecha 14 de julio del 2023, Informe N°06/2023-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 07 de agosto del 2023, Informe N°170/2023 – GRP – PECHP -406004.PER de fecha 08 de agosto del 2023, Informe N°174/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 10 de agosto del 2023, Informe Legal N°370/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante Hoja de Registro y Control N° 01752 – 2023, con Carta N°01/2023 – GPZM (03.07.2023), de fecha 04 de julio del 2023, la Sra. Gina Paola Zevallos Morey, solicito Reconocimiento y pago de Diferencial Remunerativo, exponiendo lo siguiente:

- Que desde el 25 de setiembre del año 2019, por disposición de la Gerencia General, asumí el cargo de secretaria de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada como es de verse en el Memorando N°751/2019-GRP-PECHP-406000 (25.09.2019), cuya copia acompaño a la presente; designación que en el Cuaderno de Personal Provincial del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°380-2017/GRP-CR, de fecha 15 de febrero del 2017; aparece dentro de los cargos estructurales como secretaria III.
- Que desde el día que asumí dicha responsabilidad por disposición de vuestra Gerencia General, hasta la fecha, jamás se me ha reconocido ni pagado la asignación remunerativa que corresponde a tal cargo, lo que por derecho me asiste percibir tal como lo establece el Artículo 100° del capítulo VI del Reglamento Interno de trabajo vigente de la Entidad.
- Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a vuestro despacho disponer que se me pague el diferencial mensual remunerativo resultante de comparar el monto total de la plaza o cargo de secretaria III, que figura en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional citado, con el haber mensual total que hasta la fecha vengo percibiendo por el número de meses a lo que se tiene que adicionarse la diferencia remunerativa correspondiente a gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, quinquenios, etc.; calculo que corresponde efectuar y determinar la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad (sic).

Que, Mediante Memorando N°410/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 14 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informo al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, el pago diferencial remunerativo por encargo de funciones de la servidora Sra. Gina Paola Zevallos Morey; al respecto manifiesto lo siguiente:



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

- En los documentos adjuntos no existe Acto resolutivo que otorgue la legalidad del encargo que tiene derecho a percibir el diferencial remunerativo, tal como lo dispone el Artículo 100° de nuestro Reglamento Interno de Trabajo.
- Por tratarse de años anteriores deberá gestionarse el Acto resolutivo correspondiente en vía de regularización, ya que no se trata del presente ejercicio presupuestal.

Que, Mediante Informe N°06/2023-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 07 de agosto del 2023, el Asistente de Recursos Humanos, hace de conocimiento al Especialista en Recursos Humanos, que efectuada la revisión del File Personal de la servidora se observa que, si reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Gerencial N°092/2027-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de octubre del 2017, en el cual se dispone que, para la Dirección de Desarrollo Agrícola del Proyecto Especial Chira Piura en el cargo estructural de secretaria III, y la servidora Gina Paola Zevallos Morey cuenta con lo requerido para la plaza y se tomó en cuenta lo siguiente:

- a) Las actividades que realizan las secretarías de Dirección u Oficina, se encuentran enmarcadas en un documento de funciones conforme se especifica en nuestra MOF, asimismo podemos observar que son de mayor responsabilidad y jerarquía de las actividades inherentes al cargo bajo análisis, puesto que dependen directamente del Director o Jefe de la dependencia, según sea el caso. En el caso de la secretaria de la Dirección de Desarrollo Agrícola, esta depende del jefe de dicha Dirección.
- b) Los diferentes niveles remunerativos que perciben los servidores de nuestra Entidad, están definidos en la escala salarial aprobada mediante Resolución Directoral N°004/2000-INADE-PECHP-8401 de fecha 10 de enero de 2000. En dicha escala se establece la remuneración principal de propiedad (A-D), Técnicos (A-D) y Auxiliares (A-B), no existiendo un correlato directo entre la plaza del CAP-P y dicha escala. Por tanto, el nivel remunerativo de la servidora se define en función del nivel profesional, experiencia, jerarquía del cargo, entre otros.
- c) Según se desprende del Memorando N°751/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 25.09.2019, Gerencia General dispone a la servidora indica, la asignación de nuevas funciones, es decir se le asigna las funciones de secretaria en el Dirección de Desarrollo Agrícola, a partir del 25 de setiembre del 2019.

Que, Mediante Informe N°170/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 08 de agosto del 2023, el Especialista en Recursos Humanos pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración que la servidora Gina Paola Zevallos Morey, solicita a Gerencia General se le reconozca y pague el diferencial remunerativo por haber asumido el cargo de secretaria de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

Que, Mediante Informe N°174/2023 – GRP – PECHP-406004.PER, de fecha 10 de agosto de 2023, el Especialista en Recursos Humanos, sugiere al Jefe de la Oficina de Administración, que esta Unidad de Personal, sugiere gestionar en vías de regularización la emisión de la resolución gerencial que formalice las situaciones referidas a: legalidad al encargo efectuado y el derecho del servidor a percibir el diferencial remunerativo, sujetándose la viabilidad y pertinencia de dicha acción a las opiniones que sobre el particular emitan los órganos de asesoría de nuestra entidad;

Que, en el presente, podemos observar la trabajadora Gina Paola Zevallos Morey, a través del Memorando N°751/2019- GRP- PECHP – 406000, de fecha 25 de setiembre del 2019, se le ha encargado las funciones de secretaria en el área de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, desde el 25 de setiembre de 2019 al 12 de enero del 2023, tal como se detalla en el cuadro que adjunto (a 30 folios) al presente; debidamente tenerse en cuenta lo establecido por el Art.99° del RIT, que existe plaza y presupuesto, procediendo la Gerencia General emitir la Resolución de encargatura y ordenar se realicen las acciones administrativas correspondientes;

Que, teniendo en cuenta por Servir, en el acápite 3, Conclusiones, del Informe Técnico N°1672 – 2026 – SERVIR/GPGSC, en el cual concluye lo siguiente:

3.1.- *El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.*

3.3.- *La Bonificación diferencial, resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.*

3.4.- *La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.*

Que, Servir señala en el acápite 3. Conclusiones, del Informe Técnico N°1847 – 2019 – SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de noviembre del 2019, concluye lo siguiente:

3.1.- *En el régimen de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo por responsabilidad directiva (encargo) en estricto, debe dar lugar al plago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resuelta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.*



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

3.2.- Las condiciones y requisitos de la bonificación diferencial por encargo de funciones deben ser regulados en el Reglamento Interno de los servidores civiles o a través de documentos internos, los cuales se sujetan al presupuesto de la entidad.

3.3.- El principio de provisión presupuestaria tiene como finalidad procurar el gasto de recursos ordenado y equilibrado respecto a la evolución de los ingresos que tiene la entidad, pues el presupuesto institucional no se destina únicamente a cubrir la planilla pública, sino también a otras obligaciones asumidas por la institución, cuyo incumplimiento podría producirse si se realizan acciones de personal de forma indiscriminada y sin advertir que se encuentren presupuestadas o no.

Que, en principio, debemos analizar que se entiende por Encargo del Puesto o de funciones del Personal, para tal efecto el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Chira Piura, señalo lo siguiente:

**Artículo 96°:** "El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal con las características de excepcional, temporal y debidamente fundamentando. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de titular de la entidad. Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto de trabajo reemplazante y en ningún caso supera el periodo presupuestal vigente.

El encargo se otorga a quienes muestran idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida.

**Artículo 99°:** "Requisito y procedimiento de autorización del encargo:

- Resolución de la Gerencia gerencial
- No puede ser menor de treinta 30 días
- El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada anualmente.
- Plaza vacante, para el caso de encargo de puesto.
- Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente, fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio y autorizado por acto expreso del Titular de la entidad.

**Artículo 100°:** "Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose el pago partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: Es condición la existencia de plaza presupuestada"



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

Que, en la Ordenanza que aprueba el Cuadro para asignación de personal Provisional del Proyecto Especial Chira Piura, Ordenanza Regional N°380 – 2017/GRP-CR 15 de febrero del 2017; ha dado la ordenanza Regional Siguiente:

Ordenanza que aprueba el Cuadro para asignación de Personal Provisional del Proyecto Especial Chira Piura.  
**Artículo Primero.** - Aprobar el Cuadro para Asignar de Personal Provincial (CAP-P) del Proyecto Especial Chira Piura, conforme se detalla en el Anexo N° 4-B, Anexo N° 4-D, aprobados mediante Directiva 002-2016 – SERVIR/GDSRH, y que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza. (...)

Que, las actividades que realizan las secretarías III, esta depende del Jefe de dicha División, quien a su vez depende jerárquicamente del Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, dispuestas en nuestro en el Manual de Organización y Funciones:

- 1.-UNIDAD ORGANICA : DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA Y PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
- 2.-CARGO ESTRUCTURAL : SECRETARIA III
- 3.-DATOS DE LA CLASIFICACION: N° DE CAP: 188 - CODIGO: 45796 - CALSIFICACION: SP- AP
- 4.-DESCRIPCION DE FUNCIONES ESPECIFICAS:
  - a.- Llevar diariamente el registro de cargos de la correspondencia y documentación que recibe y emite la Oficina.
  - b.- Verificar la foliación de los documentos que ingresan o genera la Oficina, efectuando su seguimiento y Control hasta su archivo.
  - c.- Clasificar y remitir al Archivo General del PECHP los documentos concluidos.
  - d.- Redactar los Informes, Oficios, Memorandos y otros documentos que se le encargue.
  - e.- Atender al personal de la institución y/o personas de otras entidades con esmero y cordialidad.
  - f.- Efectuar y atender el servicio telefónico y coordinar las reuniones de trabajo de la Oficina.
  - g.- Solicitar, distribuir y controlar los útiles de escritorio, materiales solicitados para el normal desarrollo de actividades de la Oficina.
  - h.- Otras funciones de su competencia que le encargue el Jefe de la Oficina.

Que, mediante Informe Legal N.º 370/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye y recomienda:

- 1.- En virtud a lo establecido por el Especialista en Recursos Humanos, la Sra. **Gina Paola Zevallos Morey**, deberá solicitar el pago de diferencial remunerativo una vez que se regularice las funciones encomendadas mediante la formulación de Resolución de Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, como secretaria del Área de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, que se le asignó con Memorando N°751/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de setiembre del 2019, tal como se establece en el Reglamento Interno del Trabajo (RIT) del Proyecto Especial lo siguiente:



# Resolución Gerencial

N° 226/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 SET. 2023

Artículo 100° del Capítulo VI, de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, establece: "Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose el pago partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: Es condición la existencia de plaza presupuestada".

- 2.- **DISPONER** la emisión de acto resolutivo de las funciones asignadas a la Sra. **Gina Paola Zevallos Morey**, que fueron asignadas con Memorando N°751/2019-GRP -PECHP-406000, de fecha 25 de setiembre del 2019.
- 3.- Por lo que se **RECOMIENDA** a la trabajadora, que en atención al presente informe solicite el pago diferencial correspondiente de acuerdo a los fundamentos antes descritos.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DISPONER** la emisión de acto resolutivo de las funciones como secretaria del Área de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, que se le asignó a la Sra. Zevallos Morey Gina Paola con Memorando N°751/2019-GRP -PECHP-406000, de fecha 25 de setiembre del 2019, tal como se establece en el Reglamento Interno del Trabajo (RIT) del Proyecto Especial.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, a la Sra. Zevallos Morey Gina Paola, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**